

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **102**

Fecha: **04/09/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
8001 40 03 024 <b>2018 00635</b>	Ejecutivo Singular	WILLIAN STEVEN GARCIA BONNA	GIOVANNI APARICIO CORDERO	Traslado (Art. 110 CGP)	07/09/2020	09/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 012 <b>2019 00437</b>	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ELCIDA SOSA DE HERNANDEZ	Traslado (Art. 110 CGP)	07/09/2020	09/09/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **04/09/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

724-2018-635

**Medidas Cautelares. Radicado: 2018-00635-01**

wilson alfonso &lt;wilson1alfonso@gmail.com&gt;

Lun 3/08/2020 10:37 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga &lt;ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 2 archivos adjuntos (366 KB)

Memorial Requerimiento al Pagador 03-Agosto-2020.docx; PDJ\_RPT\_Titulos\_Dependencia (2).pdf;

Señora:

**JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**Correo electrónico: [j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ciudad.

**Proceso:** Ejecutivo de mínima cuantía.**Radicado:** 680014003024-2018-00635-01.**Demandante:** WILLIAN STEVEN GARCIA BONNA.**Demandado:** GIOVANNI APARICIO CORDERO.**Asunto:** Medidas Cautelares. Nuevo Requerimiento al pagador de la empresa servicios y asesorías para que cumpla la orden de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente del señor **Giovanni Aparicio Cordero**

**WILSON ARLEY ALFONSO GUTIERREZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **1.116.774.305** expedida en Arauca, actuando en calidad de apoderado del señor **WILLIAN STEVEN GARCIA BONNA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Arauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.585.608** expedida en Arauca, acudo a su despacho, por este medio virtual presentando este escrito, para solicitar muy respetuosamente, se requiera, nuevamente a la empresa de servicios temporales **SERVICIOS & ASESORIAS** para que cumpla lo ordenado por este despacho, mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2.018, oficio No. 3502, en el cual, se dicta la medida cautelar del embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que reciba el señor **GIOVANNI APARICIO CORDERO** identificado con cedula de ciudadanía número 91.279.014 de Bucaramanga, como empleado o contratista de la empresa de servicios temporales **SERVICIOS & ASESORIAS** ubicada en la carrera 06 No. 46-23 de la ciudad de Bogotá DC, orden que no ha sido cumplida totalmente, teniendo en cuenta señora juez, lo siguiente:

1. El suscrito consulto muy respetuosamente a la oficina de ejecución civil municipal por medio de correo electrónico [ofejcm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co), información de los depósitos o títulos judiciales de dinero realizados a nombre de mi mandante el señor **WILLIAN STEVEN GARCIA BONNA**, que se encuentren consignados a la fecha por la empresa S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, en la cuenta judicial número 680012041802 a nombre del Juzgado Quinto De Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en favor del el señor **WILLIAN STEVEN GARCIA BONNA**.
2. La oficina de ejecución civil municipal por medio de correo electrónico respondió mi solicitud indicando, que el número de títulos depositados realizados por la empresa S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, fueron ocho (8) en total, los cuales, sumaban el total valor de \$5.102.482,00.
3. Los 8 títulos que, sumaban el total valor de \$5.102.482,00, fueron cobrados por mi cliente, el señor William Steven Garcia Bonna, el día 6 de marzo de 2.020 en la ciudad de Arauca.

Señor juez, la Empresa De Servicios Temporales – Servicios & Asesorías no se ha pronunciado hasta la presente fecha de porque razón, motivo y/ o circunstancia no ha descontado y depositado la orden impartida por su honorable despacho de, el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente del señor GIOVANNI APARICIO CORDERO, a la Empresa De Servicios Temporales – Servicios & Asesorías, ubicada en la carrera 06 No. 46-23 de la ciudad de Bogotá DC, se puede palpar a simple vista en todo este tiempo, el incumplimiento injustificado de las tantas órdenes y decretos que su honorable despacho a impartido.

Por esta razón, y conforme o lo establecido en el artículo 44, numeral 3 del C.G.P, el cual señala lo siguiente: **“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: ... 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...”**, le solicito señor juez muy respetuosamente que sancione con multa hasta por diez (10) smlmv al pagador y/o tesorero de la Empresa De Servicios Temporales – Servicios & Asesorías.

incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Señor juez, asimismo quiero solicitarle muy respetuosamente, advertirle al pagador y/o tesorero de la Empresa De Servicios Temporales – Servicios & Asesorías, ubicada en la carrera 06 No. 46-23 de la ciudad de Bogotá DC, que si sigue desacatando las órdenes que su señoría ordena, responda por dichos valores de acuerdo a lo ordenado en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, el cual señala lo siguiente: "ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así: ... 9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

*Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario..."*

Sin ningún otro particular y agradeciendo la atención prestada,

**WILSON ARLEY ALFONSO GUTIERREZ.**  
C.C. N° 1.116.774.305 de Arauca.  
Correo electrónico: [wilson1alfonso@gmail.com](mailto:wilson1alfonso@gmail.com)  
Teléfono: 3125969562.

Señora:

**JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

Correo electrónico: [j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ciudad.

**Proceso:** Ejecutivo de mínima cuantía.

**Radicado:** 680014003024-2018-00635-01.

**Demandante:** WILLIAN STEVEN GARCIA BONNA.

**Demandado:** GIOVANNI APARICIO CORDERO.

**Asunto:** Medidas Cautelares. Nuevo Requerimiento al pagador de la empresa servicios y asesorías para que cumpla la orden de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente del señor **Giovanni Aparicio Cordero**

**WILSON ARLEY ALFONSO GUTIERREZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **1.116.774.305** expedida en Arauca, actuando en calidad de apoderado del señor **WILLIAN STEVEN GARCIA BONNA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Arauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.585.608** expedida en Arauca, acudo a su despacho, por este medio virtual presentando este escrito, para solicitar muy respetuosamente, se requiera, nuevamente a la empresa de servicios temporales **SERVICIOS & ASESORIAS** para que cumpla lo ordenado por este despacho, mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2.018, oficio No. 3502, en el cual, se dicta la medida cautelar del embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que reciba el señor **GIOVANNI APARICIO CORDERO** identificado con cedula de ciudadanía número 91.279.014 de Bucaramanga, como empleado o contratista de la empresa de servicios temporales **SERVICIOS & ASESORIAS** ubicada en la carrera 06 No. 46-23 de la ciudad de Bogotá DC, orden que no ha sido cumplida totalmente, teniendo en cuenta señora juez, lo siguiente:

1. El suscrito consulto muy respetuosamente a la oficina de ejecución civil municipal por medio de correo electrónico [ofeicm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofeicm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co), información de los depósitos o títulos judiciales de dinero realizados a nombre de mi mandante el señor **WILLIAN STEVEN GARCIA BONNA**, que se encuentren consignados a la fecha por la empresa S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, en la cuenta judicial número 680012041802 a nombre del Juzgado Quinto De Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en favor del el señor **WILLIAN STEVEN GARCIA BONNA**.
2. La oficina de ejecución civil municipal por medio de correo electrónico respondió mi solicitud indicando, que el número de títulos depositados realizados por la empresa S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, fueron ocho (8) en total, los cuales, sumaban el total valor de \$5.102.482,00.

3. Los 8 títulos que, sumaban el total valor de \$5.102.482,00, fueron cobrados por mi cliente, el señor William Steven Garcia Bonna, el día 6 de marzo de 2.020 en la ciudad de Arauca.

Señor juez, la Empresa De Servicios Temporales – Servicios & Asesorías no se ha pronunciado hasta la presente fecha de porque razón, motivo y/ o circunstancia no ha descontado y depositado la orden impartida por su honorable despacho de, el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente del señor GIOVANNI APARICIO CORDERO, a la Empresa De Servicios Temporales – Servicios & Asesorías, ubicada en la carrera 06 No. 46-23 de la ciudad de Bogotá DC, se puede palpar a simple vista en todo este tiempo, el incumplimiento injustificado de las tantas órdenes y decretos que su honorable despacho a impartido.

Por esta razón, y conforme o lo establecido en el artículo 44, numeral 3 del C.G.P, el cual señala lo siguiente: *"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: ... 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..."*, le solicito señor juez muy respetuosamente que sancione con multa hasta por diez (10) smlmv al pagador y/o tesorero de la Empresa De Servicios Temporales – Servicios & Asesorías.

Asimismo, el parágrafo 2º del artículo 593 del código general del proceso, establece: *"PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.*

Señor juez, asimismo quiero solicitarle muy respetuosamente, advertirle al pagador y/o tesorero de la Empresa De Servicios Temporales – Servicios & Asesorías, ubicada en la carrera 06 No. 46-23 de la ciudad de Bogotá DC, que si sigue desacatando las órdenes que su señoría ordena, responda por dichos valores de acuerdo a lo ordenado en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, el cual señala lo siguiente: *"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así: ... 9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.*

*Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario..."*

Sin ningún otro particular y agradeciendo la atención prestada,

**WILSON ARLEY ALFONSO GUTIERREZ.**  
C.C. N° 1.116.774.305 de Arauca.  
Correo electrónico: [wilson1alfonso@gmail.com](mailto:wilson1alfonso@gmail.com)  
Teléfono: 3125969562.

Microsoft Edge browser window showing a PDF report from Banco Agrario de Colombia.

URL: C:\Users\ACER\Documents\EJECUTIVO%20WILLIAM%20GARCIA%202018000000/PDJ\_RPT\_Titulos\_Dependencia%520(2).pdf

¿Quieres establecer Microsoft Edge como su explorador predeterminado?

1 de 2

**Banco Agrario de Colombia**  
 INT. 808.037.800-8

**Prospección para el 2018**

**DATOS DEL DEMANDADO**

Tipo Identificación	CEDEÑA DE CIUDADANÍA	Número Identificación	81276014	Nombre	GONNAN AFARCO	Número de Titulo
Número del Título	DOCUMENTOS Dependencia	Nombre	ESTADO	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
42021021452375	17545004	WILLIAM GARCIA BOYA	PAGADO EN EFECTIVO	16/03/2018	05/03/2020	\$ 754.377,00
42021021454390	17545004	WILLIAM GARCIA BOYA	PAGADO EN EFECTIVO	11/04/2019	02/03/2020	\$ 754.377,00
42021021457951	17545004	WILLIAM GARCIA BOYA	PAGADO EN EFECTIVO	17/07/2019	01/03/2020	\$ 754.377,00
42021021457970	17545004	WILLIAM GARCIA BOYA	PAGADO EN EFECTIVO	13/08/2019	04/03/2020	\$ 754.377,00
42021021458408	17545004	WILLIAM GARCIA BOYA	PAGADO EN EFECTIVO	11/09/2019	05/03/2020	\$ 754.377,00
42021021458481	17545004	WILLIAM GARCIA BOYA	PAGADO EN EFECTIVO	15/09/2019	04/03/2020	\$ 754.377,00
42021021458576	17545004	WILLIAM GARCIA BOYA	PAGADO EN EFECTIVO	15/11/2019	02/03/2020	\$ 754.377,00
42021021458604	17545004	WILLIAM GARCIA BOYA	PAGADO EN EFECTIVO	05/12/2019	07/03/2020	\$ 140.843,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 5.122.412,00</b>

Windows taskbar at the bottom shows the date 11/02/2021.

6



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad  
para todos**





**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad  
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación 91279014      Nombre GIOVANNI APARICIO

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001455273	17585608	WILLIAM GARCIA BONA	PAGADO EN EFECTIVO	10/05/2019	06/03/2020	\$ 708.377,00
460010001464083	17585608	WILLIAM GARCIA BONA	PAGADO EN EFECTIVO	11/06/2019	06/03/2020	\$ 708.377,00
460010001473863	17585608	WILLIAM GARCIA BONA	PAGADO EN EFECTIVO	12/07/2019	06/03/2020	\$ 708.377,00
460010001482787	17585608	WILLIAM GARCIA BONA	PAGADO EN EFECTIVO	12/08/2019	06/03/2020	\$ 708.377,00
460010001491408	17585608	WILLIAM GARCIA BONA	PAGADO EN EFECTIVO	11/09/2019	06/03/2020	\$ 708.377,00
460010001500481	17585608	WILLIAM GARCIA BONA	PAGADO EN EFECTIVO	15/10/2019	06/03/2020	\$ 708.377,00
460010001508076	17585608	WILLIAM GARCIA BONA	PAGADO EN EFECTIVO	13/11/2019	06/03/2020	\$ 708.377,00
460010001514804	17585608	WILLIAM GARCIA BONA	PAGADO EN EFECTIVO	05/12/2019	06/03/2020	\$ 143.843,00

Total Valor \$ 5.102.482,00



Rad. 68001-40-03-024-2018-00635-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: WILLIAN STEVEN GARCÍA BONNA

DEMANDADO: GIOVANNI APARICIO CORDERO

## JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a pronunciarse con relación a la solicitud radicada por el apoderado de la parte demandante el 3 de agosto de 2020.

Se observa que, mediante auto del 28 de marzo de 2019, este Juzgado decretó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado GIOVANNI APARICIO CORDERO, como empleado de la empresa SERVICIOS & ASESORÍAS. La anterior medida fue comunicada a través de oficio No. 1368 de la misma fecha, radicado el 10 de abril de 2019.

Posteriormente, en providencia del 29 de mayo de 2019, se requirió a SERVICIOS & ASESORÍAS para que se sirviera dar inmediato cumplimiento a la medida cautelar ya descrita; decisión comunicada mediante oficio No. 2301 de la misma fecha. Sin embargo, a pesar de haber dado respuesta a tal requerimiento, se observa que desde el mes de enero del presente año esta empresa se ha abstenido de realizar los descuentos ordenados.

Pues bien, el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso señala que *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”*.

En ese orden de ideas, encuentra este Despacho el mérito suficiente para abrir el correspondiente incidente en contra del representante legal de SERVICIOS & ASESORÍAS, con el fin de establecer si desatendió la orden consignada en el auto fechado el 28 de marzo de 2019.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

PRIMERO: Abrir incidente contra el representante legal de la empresa SERVICIOS & ASESORÍAS, con el fin de establecer si desatendió la orden consignada en el auto fechado el 28 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Córrase traslado de este incidente al representante legal de la empresa SERVICIOS & ASESORÍAS, por el término de tres (3) días, tiempo en el cual podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción solicitando inclusive las pruebas que pretenda hacer valer, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por parte del interesado lo aquí decidido al representante legal de la empresa SERVICIOS & ASESORÍAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 102 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 4 septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

**LIQUIDACION DEL CREDITO JUDICIALIZADO**

Abogados Asociados BUCARAMANGA &lt;abogadosasociados\_BGA@hotmail.com&gt;

Vie 7/08/2020 1:20 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga &lt;ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Abogados Asociados BUCARAMANGA &lt;abogadosasociados\_BGA@hotmail.com&gt;

📎 1 archivos adjuntos (206 KB)

LIQUIDACION CREDITO JUZGADO EJECUCION J5. ELCIDA SOSA DE HDEZ1.docx.pdf;

**Doctor (s)****OFICINA REPARTO JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MPAL DE BUCARAMANGA (S)****JUZGADO 5 CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS MPAL DE BUCARAMANGA (S)****Cordial Saludo.****ASUNTO.LIQUIDACION DE CREDITO  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN****DEMANDADA: ELCIDA SOSA DE HERNANDEZ  
RADICADO: 2019 - 437-01  
Se adjunta 1 archivo PDF / Acusar recibido.****Atentamente***Olga Lucía Roa García**Abogada*ROA & AMESCA  
ABOGADOS**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD**

ROA & AMESCA SAS - OLGA LUCÍA ROA GARCÍA, identificada con NIT. 901287290-1 - 63320173-8. con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre **ABOGADO Y EL CLIENTE** por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a **ROA & AMESCA SAS - OLGA LUCÍA ROA GARCÍA**, sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales, solicítela a través del correo electrónico [abogadosasociados\\_bga@hotmail.com](mailto:abogadosasociados_bga@hotmail.com)

10 - 8 - 2020

Jelm

3 FOLIOS

Señor  
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA(S).  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN o "COMULTRASAN" contra Señor(es) ELCIDA SOSA DE HERNANDEZ

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO  
RADICADO: 2019 -437

OLGA LUCÍA ROA GARCÍA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de ésta ciudad Bucaramanga, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como APODERADA JUDICIAL, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN", Señor(A) Juez, respetuosamente allego liquidación del crédito demandado:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1] x 12].				
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 7.422.795,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
3/04/2019	30/04/2019	28	2,14	\$ 148.257,96
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 164.909,76
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 158.847,81
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 164.142,74
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 164.142,74
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 158.847,81
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 162.608,70
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 156.620,97
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 161.074,65
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 160.307,63
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 152.117,81
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 161.841,67
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 154.394,14
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 155.705,50
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 149.940,46
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 154.938,47
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$ 155.705,50

*abogad@roaasociados\_olga@hotmail.com. Carrera 13 N.º 35-10 Oficina 104. Edificio Las Villas*  
*Cela 317.246.2346 - 945977*  
*Bucaramanga - Colombia*





De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACION DEL CREDITO, se corre traslado a la parte contraria por TRES (3) DÍAS, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 07/09/2020, hasta las 4:00 .M. del día 09/09/2020.

Se fija en lista No. 102

Bucaramanga, 4 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario